



Nº . 001675

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1523 de 2012, la Circular Conjunta Externa 0013 del 30 de mayo de 2023 del ministro de Salud y Protección Social, el Superintendente Nacional de Salud y el director general Del Instituto Nacional De Salud y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en el mismo sentido, el artículo 49 constitucional, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece que son competencias de los Departamentos en materia de salud, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. " , así como, en materia de riesgos:

"43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4^a, 5^a y 6^a de su jurisdicción."

Que, el parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población."

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, precisa que con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, se podrá adoptar, entre otras, las siguientes:

- a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b) Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c) Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d) Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;



Nº. 001675

Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

- h) Decomiso de objetos o productos;
- i) Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j) Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos. (...)"

Que, en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, el numeral 2º del artículo 3º ibidem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que, el artículo 4 de la citada Ley 1523 de 2012 define en término *"Emergencia"* como situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y la comunidad en general.

Que, el artículo 12 de la misma norma, dispone que los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.

Que, el título Vil de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una*



Nº . 001675

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que, atendiendo lo anterior, por medio de la Ley 100 de 1993, se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, que tiene por objeto "garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecte", y dentro de dicho sistema, se concibió el Sistema General de Seguridad Social en Salud cuya dirección compete al Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, de acuerdo, a lo previsto en el artículo 170 de la Ley 100 de 1993 y artículo 42.6 de la Ley 715 de 2001".

Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 definió las competencias de los departamentos en materia de salud señalando que: "**Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia**", y en el tema de la salud pública dispuso entre otras competencias que los departamentos deben: "**Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación**", "**Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento**", "**Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción**", "**Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública**", "**Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4^a, 5^a y 6^a de su jurisdicción**", "**Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.**"

Que, a la luz del artículo 32 de la ley 1122 de 2007 se entiende por salud pública lo siguiente: "**La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población, por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad**"

Que, de acuerdo con los visto, los Departamentos bajo un esquema de subsidiariedad y complementariedad tienen que desplegar o implementar todas las acciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, brindar servicios de salud a sus habitantes, como, por ejemplo, acciones de vigilancia y control epidemiológico, a fin de actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, para promover la reducción y la prevención del daño a la salud mediante la formulación de planes de acción en salud pública.

Que, a la luz del artículo 478 de la ley 9 de 1979, la vigilancia y control epidemiológico involucra las siguientes acciones: 1) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; 2) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica; 3) El cumplimiento de las normas y la evaluación de los resultados obtenidos con su aplicación.





Libertad y Orden

Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 001675

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

Que en concordancia con lo dicho por medio del decreto 3518 de 2006, se creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, para "la provisión sistemática y oportuna de la información sobre dinámica de los eventos que afectan o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y el control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo la protección de la salud individual y colectiva".

Que, mediante del Decreto 4107 de 2011, se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social y se establece en su artículo 2, las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, de donde se deduce que además de las funciones determinadas en la constitución política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá la siguientes:

- *Formular la política, dirigir, orientar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de las enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afectan a las personas, grupos, familias o comunidades.*
- *Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.*
- *Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.*

Que la vigilancia del dengue como evento trazador, constituye una de las prioridades de salud pública en el territorio nacional, dado su patrón de transmisión endémica en municipios con presencia del vector *Aedes aegypti*, así como la circulación simultánea de los cuatro serotipos del virus y una dinámica de presentación de ciclos epidémicos cada tres años (2010, 2013, 2016 y 2019), por lo que se prevé para finales del 2022 e inicio del 2023, el ingreso a una nueva fase epidémica por este evento de interés en salud pública.

Que desde el segundo semestre de 2021 se ha registrado un incremento de casos de dengue con mayor afectación en la región Caribe y expandiéndose a otros territorios, lo que ubica al país en situación de alerta desde mediados de abril de 2022, aunado a que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señala que es probable que las condiciones del fenómeno de la Niña continúen lo que incide en el incremento de condiciones que favorecen el crecimiento de criaderos potenciales del vector *Aedes aegypti* y, así mismo, la magnitud de casos en las regiones endémicas más afectadas por estos fenómenos ambientales.

Que frente a esta perspectiva el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, emiten la circular conjunta externa 002 del 3 de enero de 2023, en la cual se dan instrucciones para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y control del Dengue, dirigida a las Entidades Territoriales, Empresas Administradoras de Planes y Beneficios-EAPB e Instituciones Prestadora de Servicios de Salud-IPS públicas y privadas, esto como preparación ante el inminente incremento de los casos de dengue a nivel nacional.

Que no obstante lo anterior, frente a los resultados de la vigilancia epidemiológica y la perspectiva climática enunciada por el IDEAM, el Ministerio de Salud y protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, expidió la Circular



MP. 001675

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

Externa 013 del 30 de mayo de 2023, en la cual se establecen "Instrucciones para la organización y respuesta para el Control del Dengue en Colombia", donde se emiten los lineamientos para la organización de los planes de contingencia para Dengue territoriales en los diferentes departamentos, distritos y municipios del país.

Que en la mencionada Circular se estableció como funciones a cargo de las Secretarías de Salud Departamentales o de la entidad que haga sus veces, entre otras las siguientes:

- a) El grupo funcional de Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) de cada Secretaría de Salud Departamental, Distrital y Municipal categoría especial, 1, 2 y 3, deberá sesionar al menos una vez al mes en situación de alerta y cada 15 días en situación de brotes tipo I y II, contando con la participación de las áreas establecidas en el lineamiento para la operación de los programas ETV y adicionalmente incluir en la agenda de la Mesa de infancia, adolescencia y familia lo relacionado con la contingencia por dengue.

Además de las funciones ya definidas, el grupo funcional deberá:

- i. Activar la Sala de Análisis de Riesgo (SAR) que permita identificar la situación en salud pública de la entidad territorial. (disponible en: https://www.ins.gov.co/Biblioteca_Digital/lineamientos-nacionales-2023.pdf).
 - ii. Elaborar y monitorear el Plan de Contingencia, el cual deberá incluir acciones para cada una de las cinco líneas estratégicas y adoptar las instrucciones de la presente circular.
 - iii. Emitir recomendaciones técnicas para el cumplimiento de los objetivos del plan en las entidades territoriales.
 - iv. Participar en las reuniones de actualización y seguimiento de la contingencia de acuerdo con la convocatoria que realice el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - v. Realizar seguimiento permanente a: situación epidemiológica, indicadores trazadores establecidos en la presente circular, ejecución, ajuste y fortalecimiento del Plan de Contingencia, monitoreo y evaluación de los resultados de la implementación de acciones de control realizadas, indicadores de atención clínica, indicadores de vigilancia en salud pública, avance en la implementación de planes intersectoriales.
- b) Los departamentos y distritos deben consolidar y enviar de forma mensual sus informes y los de los municipios de su jurisdicción, incluyendo los municipios categoría especial, 1, 2 y 3 relativo a las acciones realizadas en las cinco líneas del Plan de Contingencia, al Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los primeros 10 días del mes, conforme con la estructura y cronograma establecido.
- c) En el marco de la presente contingencia se deberá realizar el Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE) de manera extraordinaria, cuando la entidad territorial entre en nivel de brote tipo I y II, en un periodo no mayor a siete días después de dichas situaciones en salud pública en el marco del Decreto 3518 de 2006 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016.
- d) Convocar a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión de Riesgo con el fin de:
 - i. Exponer la situación en salud pública, el Plan de Contingencia y solicitar su aval y el concepto técnico para la categorización de la entidad en el nivel de alerta, emergencia o control, de acuerdo a la situación del dengue en su entidad.
 - ii. Presentar el seguimiento al Plan de Contingencia.
 - iii. Identificar previamente las necesidades y eventuales aportes de cooperación y complementariedad que puedan realizar los actores del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - iv. Activar los planes de contingencia según la situación en salud pública.
- e) Convocar de manera inmediata al Consejo de Gobierno territorial, el cual emitirá el acto administrativo que declara la situación en salud pública y adopta el Plan de Contingencia, estableciendo los canales de coordinación y articulación sectorial e intersectorial y fuentes de financiación para su implementación.



Libertad y Orden

Nº. 001675

Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

- f) El acto administrativo que declara la situación en salud pública y adopta el Plan de Contingencia, debe definir el periodo, el alcance y las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales. Así mismo, en el caso de los departamentos, este incorporará explícitamente la indicación a los municipios endémicos para dengue, que previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben realizarse acciones de control físico y reordenamiento del medio cuya financiación deberá ser asumida por la organización del evento, previa autorización otorgada por la autoridad sanitaria.
- g) Los planes de contingencia elaborados en los departamentos y distritos deberán ser remitidos al Grupo de Gestión Integrada de Enfermedades Endemo-epidémicas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, para la revisión técnica y orientaciones a que haya lugar, por parte del equipo funcional nacional, según competencias. Cada plan debe ser remitido a más tardar, ocho días después de ser identificada la situación en salud pública y debe ser firmado por el representante legal de la Secretaría de Salud Departamental, Distrital o Municipal o quien haga sus veces.
- h) Los Planes de contingencia deben contemplar las líneas operativas establecidas en esta circular armonizada con la planeación integral territorial en salud pública (Gestión en Salud Pública, Promoción de la Salud, Gestión del Riesgo y Vigilancia en Salud Pública), con independencia de las fuentes de financiación.
- i) Las entidades territoriales deben disponer del recurso humano necesario, cualificado y previsto para atender e implementar las líneas estratégicas del plan de contingencia; así mismo, garantizar los desplazamientos del talento humano y logística a las áreas de intervención de su jurisdicción.
- j) Los municipios categorías 4, 5 y 6, además de lo conferido en sus competencias para vigilancia en salud pública, deben financiar e implementar las acciones de promoción de la salud y de gestión del riesgo colectivo, entre ellos, métodos físicos, de reordenamiento del medio, barrera y biológicos del plan de manejo integrado y selectivo de vectores.
- k) Además de las anteriores, los municipios categorías especial, 1, 2 y 3, deben financiar e implementar acciones de control químico, en el marco del Plan Territorial de Manejo Integrado y Selectivo de Vectores (PMIV), dicha actividad se realizará solamente en el marco de la atención de la contingencia, en actividades de control en sitios previamente priorizados a partir de los análisis de los equipos funcionales y con énfasis en su uso racional.
- l) Los departamentos deben brindar apoyo bajo el principio de concurrencia y subsidiariedad a los municipios de su jurisdicción y financiar e implementar las acciones de control químico en los municipios categorías 4, 5 y 6.
- m) Para la financiación del plan de contingencia, las entidades podrán usar, entre otras fuentes: recursos propios, recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia actual y los recursos no comprometidos de vigencias anteriores, las transferencias específicas nacionales para la atención de la contingencia, las transferencias nacionales del programa ETV según lineamiento específico y otros que se asignen desde el Sistema de Gestión de Emergencias y Desastres. Se recuerda que los recursos del SGP Salud Pública, son de uso exclusivo para gastos de inversión y no se autoriza su uso para gastos de funcionamiento.
- n) La adquisición de insumos críticos para la prevención y control de vectores, debe realizarse acorde al "Lineamiento para la gestión y operación de los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento" vigente y se puede realizar a través del proceso de Gestión en Salud Pública denominado "Gestión de insumos en salud pública" o en el PIC en su intervención denominada "Prevención y Control de las ETV" según entornos.
- o) El plan de contingencia debe involucrar a los equipos básicos en salud en aquellos territorios en los cuales estén conformados y de acuerdo con las acciones definidas para estos, conforme con la Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social o el que lo modifique o sustituya, para el caso de la presente contingencia los equipos participarán en las acciones de caracterización de factores de riesgo, información en salud, educación y comunicación para la salud, así como las acciones enmarcadas en el apoyo a jornadas de movilización social establecidas en el PMIV.
- p) El fortalecimiento individual al talento humano en el nivel organizacional o en el nivel del entorno social, se realizará a través del proceso de Gestión en Salud Pública, denominado "Desarrollo de Capacidades" y conforme a lo establecido en la Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.



Nº . 001675

Decreto No. _____ de 2024

(09 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

Que el departamento Norte de Santander, se encuentra en situación de alerta epidemiológica por Dengue desde el mes de enero de 2023 y mediante circular 109 del 15 marzo de 2023, expedida por el director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, se solicitó la vigilancia intensificada y la actualización de los planes de contingencia a los municipios, Empresas Administradoras de Planes y Beneficios-EAPB e Instituciones Prestadora de Servicios de Salud-IPS públicas y privadas, alistándose para el inminente brote por dicho evento para el año 2023.

Que la Circular Externa 013 del 30 de mayo de 2023, determina que la situación de emergencia de un territorio se define atendiendo a los siguientes niveles de brote:

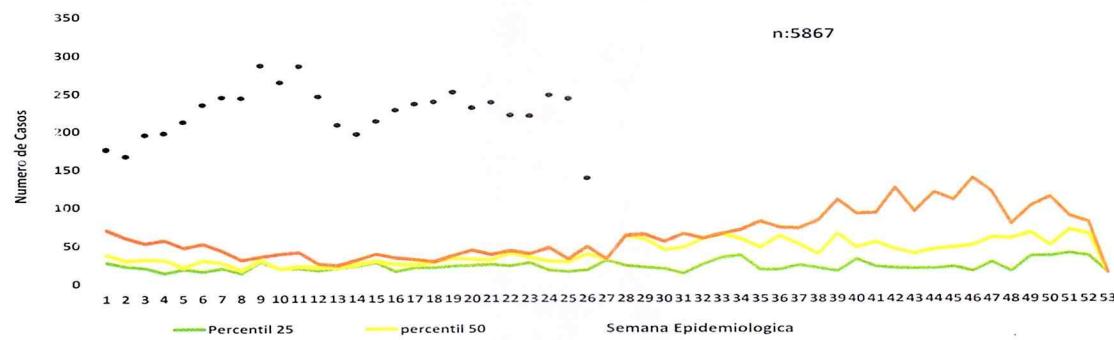
- **Nivel de brote tipo I**, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas.
- **Nivel de brote tipo II**, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente.

Que, el departamento Norte de Santander cuenta con el 87,1% de población expuesta al riesgo de enfermar, en 35 de los 40 municipios, encontrándose, cuatro municipios en muy alto riesgo de transmisión; cuatro municipios en alta transmisión; nueve municipios en mediana transmisión y 18 en baja transmisión de riesgo.

Que el análisis del comportamiento del dengue en el canal endémico, de las semanas epidemiológicas 1 a 26 del año 2024 se ha mantenido en situación de "**Emergencia**" acorde a la clasificación dada en la Circular 13 conjunta, el número de casos se comportó con una tendencia al incremento significativo, mantenida por más de seis semanas consecutivas en el canal endémico comparado con el histórico de los años 2017 a 2022 exceptuando los años 2019 y 2023, clasificado como "**Nivel de Brote Tipo II**" (figura 1)

Que el departamento Norte de Santander, a semana epidemiológica 26 de 2024; en relación a los niveles de brote, al revisarse la situación particular de los municipio se encuentran comportamientos inusuales: Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, Ocaña Tibú, El Tarra y Chinácota; que se encuentran en situación de emergencia por "**Nivel de brote tipo II**"; los municipios de: Bochalema, Villa Caro, Toledo, Sardinata, San Cayetano, San Calixto, Salazar, Puerto Santander, La Esperanza, El Carmen, Durania, Cachira, Arboledas y Abrego, se encuentran en situación de emergencia por "**Nivel de brote tipo I**"; los municipios de Ragonvalia, Santiago, Teorama, El Zulia, y Convención, se encuentran en situación de "**alerta**".

Figura 1. Canal endémico de dengue departamento Norte de Santander, corte a semana epidemiológica 26 de 2024.





Nº . 001675

Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

Fuente: Sivigila- 2024, Instituto Nacional de Salud

Que teniendo en cuenta la situación epidemiológica del Dengue, en el departamento Norte de Santander, desde el Instituto Departamental de Salud, a través del Grupo Funcional de Enfermedades Transmitidas por Vectores de la entidad, se elaboró el plan de contingencia departamental incluyendo acciones para cada una de las cinco líneas estratégicas, definidas en la Circular Conjunta Externa 013 del 30 de mayo de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, Instituto Nacional de Salud y la Superintendencia nacional de Salud; 1) Gestión Integral de la Contingencia; 2) Intensificación de la Vigilancia en Salud Pública; 3) Promoción de la Salud y Prevención Primaria de la Trasmisión; 4) manejo Integral de casos y 5) Comunicación del Riesgo para la Salud y se encuentra actualizado para el año 2024.

Que la situación en salud del departamento Norte de Santander respecto al comportamiento del Dengue, fue llevada junto con el Plan de Contingencia Departamental, ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander (CMGRD), para su socialización, aval y el correspondiente concepto técnico sobre la clasificación de la entidad territorial en el nivel de alerta, emergencia o control, según consta en acta No. _____ del 25 de Julio del 2024.

Que conforme a los dispuesto en el literal "e" de las competencias de las Secretarías de Salud de los departamentos dispuestas en la Circular 13 Conjunta de 2023, el Instituto Departamental de Salud junto al Grupo Funcional de Enfermedades Transmitidas por Vectores de la entidad, presento ante Concejo de Gobierno del Departamento Norte de Santander, la situación en salud pública por Dengue, junto con el Plan de Contingencia diseñado para el Control del Dengue, y el Concepto Técnico sobre la clasificación de la entidad territorial en el nivel de alerta, emergencia o control expedido por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander (CMGRD), para que mediante acto administrativo se declare la situación en salud del departamento y se adopte el plan de contingencia.

Que, con base en lo anterior, es preciso adoptar medidas estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación de la enfermedad, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del departamento Norte de Santander, declarando la emergencia sanitaria, por causa de la enfermedad de dengue y estableciendo disposiciones para la implementación de medidas de contención.

Que, mediante Decreto 003739 del 28 de diciembre de 2023 se declaró la situación de calamidad por la emergencia sanitaria por dengue, la cual deberá prorrogarse conforme las decisiones adoptadas en el marco del Comité Departamental para la Gestión del Riesgo, al encontrarse nivel de brote tipo II reportado, y como consecuencia de ello, adoptar el Plan de Contingencia para el efecto.

En mérito de los expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la **Emergencia Sanitaria por Dengue** en el Departamento Norte de Santander, declarada mediante decreto No. 003739 del 28 de diciembre de 2023, con ocasión del nivel de brote tipo II reportado. La prórroga de la **Emergencia Sanitaria por Dengue** podrá finalizar cuando desaparezca las causas que dieron origen o, si estas persisten o se incrementan.



Liberad y Orden

Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001675
Decreto No. _____ de 2024

(05 AGO 2024)

"Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia en salud y se adoptan el plan de contingencia para el control del dengue en el departamento Norte de Santander".

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el Plan de Contingencia para responder a la emergencia por DENGUE, en el Departamento Norte de Santander, contenido en el Anexo N° 001 que hace parte integral en el Plan de Contingencia.

PARAGRAFO 1: El alcance y las responsabilidades con ocasión de la presente declaratoria son las definidas en el Plan de Contingencia.

PARAGRAFO 2: Conforme a lo establecido en la Circular Conjunta 013 de 2023, los municipios clasificados como endémicos para Dengue en el Boletín Epidemiológico Departamental, previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben realizarse acciones de control físico y reordenamiento del medio cuya financiación deberá ser asumida por la organización del evento, previa autorización otorgada por la autoridad sanitaria.

ARTICULO TERCERO: Corresponde al grupo funcional de ETV del Instituto Departamental de Salud, del departamento Norte de Santander, la elaboración, monitoreo y seguimiento del Plan de Contingencia, que incluye acciones para cada una de las cinco líneas estratégicas, conforme a las instrucciones impartidas en la Circular Externa 013 del 30 de mayo de 2023, encargándose igualmente de coordinar y tomar las decisiones relacionadas con el plan de acuerdo a la información suministrada en la Sala de Análisis de Riesgo del departamento Norte de Santander que se active para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Remitir de manera inmediata, el presente acto administrativo junto con el Plan de Contingencia anexo, al Grupo de Gestión Integrada de Enfermedades Endemico-epidémicas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO: Las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades sanitarias del orden nacional.

ARTICULO SEXTO: El presente rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

05 AGO 2024

Dado en San José de Cúcuta a los

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

Gobernador

Revisor: Fernando Álvarez - Director - IDS
Revisor: José Ignacio Blanquiezh - Asesor de Despacho
Revisor: Asesor Jurídico Externo - Gobernación
Preparó: José T. Uribe Navarro - Coordinador Salud Pública
Johana Yañez / Coordinador ETV - IDS
Sandra Corredor / Referente Vigilancia en Salud Pública